

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número 131-1391 fechado el 30 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **ALEJANDRO AGUDELO SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.206, obrando en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 020-47516, ubicado en la vereda Ojo de Agua del Municipio de Rionegro.

2- En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico **R_VALLES-IT-00258-2021** fechado el día **20 de enero de 2021**, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se accede por la vía que conduce al sector conocido como los colegios, se continúa hasta el cruce de la vereda Santa Ana y se toma sobre la margen izquierda aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar al predio.*

3.2 *Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, en un área caracterizada por una cobertura de regeneración natural en un estado de desarrollo medio, con especies introducidas establecidas entre las que están Ciprés (**Cupressus lusitanica**) y Eucalipto (**Eucalyptus sp**), con especies nativas en crecimiento a su alrededor.*

3.3 *Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron algunas mediciones aleatorias dasométricas para comparar con el inventario forestal entregado, además se verifico en el sistema de información geográfico de Cornare que los árboles se ubican dentro del predio de interés al igual que éste, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo, si corresponde al aportado en la solicitud.*

3.4 En cuanto las condiciones de los árboles:

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a 61 individuos de la especie Ciprés (**Cupressus lusitanica**) y 5 de la especie Eucalipto (**Eucalyptus sp**) con alturas promedio entre 16 y 20 metros y diámetro de entre 0,30 y 0,38 metros. Son árboles introducidos en buen estado fitosanitario y sin daños físico-mecánicos, en zona de regeneración natural de especies nativas en un proceso de crecimiento y desarrollo medio.*

En el auto de inicio el aprovechamiento se admitió como aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada; pero en la solicitud y en la visita de reconocimiento de campo se constata que se trata de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, y su aprovechamiento es con fines comerciales.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuyo régimen de uso al interior de la misma, fue aprobado mediante la Resolución No. 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, así: áreas agrícolas 0.05 Has (1,12%), áreas agrosilvopastoriles 3,44Has., (83,40%), áreas de recuperación para el uso múltiple 0.37 Has (9.04%) y áreas de restauración ecológica 0,27 Has., (66,44%),

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Jueves, 14 de Enero de 2021

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	0,05 ha	1,12 %
■ Áreas Agrosilvopastoriles	3,44 ha	83,40 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,37 ha	9,04 %
■ Áreas de restauración ecológica	0,27 ha	6,44 %

Mediante las áreas de restauración ecológica se busca asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, para acelerar procesos que ayuden al desarrollo de la función, estructura y composición del área. Ya que es un área con un grado medio de regeneración natural en el que se encuentran especies nativas y a la vez especies introducidas plantadas, es conveniente el aprovechamiento ya que solo se pretenden intervenir las especies exóticas y reforestar esta misma área con más especies nativas.

Las áreas de restauración o recuperación para el uso múltiple tienen como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo

general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA.

3.7 Revisión de las especies, volúmenes y análisis de la Información: Los datos dasométricos son coincidentes con los muestreados en campo, pero los cálculos finales son ajustados a la fórmula acogida por la corporación y homologada con la recomendada por el IDEAM, para el cargue de la información al SNIF (Sistema Nacional de Información Forestal).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	13	0,37	61	42,63	27,71	0,00065	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	16,57	0,32	5	3,33	2,16	0,000040	
TOTAL					66	45,96	29,87	0,00069	

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 1: Individuos arbóreos dentro en el predio identificado con FMI 020 – 47516.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, aclarando que en el auto se admitió como árboles aislados por obra privada para el predio identificado con FMI No. 020-47516, ubicado en la vereda Ojo de Agua, en zona rural del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	13	0,37	61	42,63	27,71	0,00065	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	16,57	0,32	5	3,33	2,16	0,000040	
TOTAL					66	45,96	29,87	0,00069	

- 4.2** El predio hace parte de las áreas de áreas de restauración o recuperación para el uso múltiple, restauración ecológica y agrosilvopastoriles, asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y acogida su zonificación mediante la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en dichas áreas de conservación se deberán conservar coberturas del boscosas del 70% del área del predio, y en las áreas agrosilvopastoriles se podrán presentar actividades económicas y sociales, siempre y cuando se den bajo esquemas de sostenibilidad y estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.3** Teniendo en cuenta que los individuos forestales a intervenir se encuentran en medio de una cobertura con regeneración natural en un estado de desarrollo medio de especies nativas, es necesario recordar que la actividad de aprovechamiento debe ser realizada por expertos que procuren el cuidado y continuidad del desarrollo de las especies nativas allí establecidas.
- 4.4** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base en los determinantes ambientales establecidos por Cornare
- 4.5** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6** La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o

peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **R_VALLES-IT-00258-2021** fechado el día **20 de enero de 2021**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de sesenta y un (61) individuos de la especie Ciprés y cinco (05) individuos de la especie Eucalipto, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **ALEJANDRO AGUDELO SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.206, actuando en calidad de autorizado de la señora **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.307.859, (propietaria) y **JUAN DAVID AGUDELO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.600.080, apoderado de la señora **MARTHA LUCIA CÓRDOBA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.259.468, (propietaria), en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 020-47516, ubicados en la vereda Ojo de Agua del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	61	42,63	27,71	0,00079	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	5	3,33	2,16	0,00020	
TOTALES			66	45,96	29,87	0,00069	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los arboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Coordenadas Hato Verde	-75	21	55.10	06	07	30.50	2142

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO AGUDELO SAENZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $66 \times 3 = 198$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o más.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 198 árboles) = (\$ 3.359.862)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través

de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO AGUDELO SAENZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ALEJANDRO AGUDELO SAENZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución N°. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al autorizado, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ALEJANDRO AGUDELO SAENZ**, en calidad de autorizado de la señora **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNÁNDEZ** y **JUAN DAVID AGUDELO CÓRDOBA** apoderado de la señora **MARTHA LUCIA CÓRDOBA DE AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.37316

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnico: Carlos A. Castrillón

Fecha: 20/01/2021